

## **AUTO No. 01870**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

#### **EL DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., el Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el requerimiento No. 2009EE27144 del 24 de junio de 2009, dirigido a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, ubicada en la avenida carrera 7 No. 153 A-31, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para la presentación de once (11) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el propósito de medir las emisiones de gases y opacidad de conformidad con la normatividad ambiental vigente; lo que originó el concepto técnico No. 20265 del 26 de noviembre del 2009.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 00512 del 22 de junio del 2012, en contra de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el NIT. 860.006.170-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 de Bogotá, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, acto administrativo notificado personalmente al señor HENRY COLMENARES TRIANA actuando en su calidad de Autorizado el 17 de julio de 2012 quedando ejecutoriado el 18 de julio del mismo año.

### **AUTO No. 01870**

Que el citado Auto fue publicado en el Boletín legal de esta secretaría el día 06 de junio de 2013, y a su vez comunicado al señor Procurador Delegado Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2012EE091608 del 01 de agosto de 2012.

Que mediante radicado No. 2009ER32027 del 08 de julio de 2009, la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, informó de algunas novedades en lo referente al requerimiento No. 2009EE27144 del 24 de junio de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad procedió a aclarar el Concepto Técnico No. 20265 del 26 de noviembre del 2009, mediante el Concepto Técnico No. 00062 del 09 de enero de 2014.

Que con fundamento en los Conceptos Técnicos antes mencionados y la información obrante el expediente SDA-08-2011-3173, la Dirección de Control Ambiental mediante la Resolución 2652 del 04 de agosto de 2014, consideró pertinente ordenar en su artículo primero, la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante el auto 00512 del 22 de junio de 2012. En contra de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el NIT 860.006.170-1.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el artículo 3º, dispone:

(...)

### **AUTO No. 01870**

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.*

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”*

(...)

Que en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que revisada la documentación que obra en el expediente No. SDA-08-2011-3173, y atendiendo lo resuelto por la Dirección de Control Ambiental mediante la Resolución 2652 del 04 de agosto de 2014, donde consideró pertinente ordenar en su artículo primero, la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante el auto 00512 del 22 de junio de 2012, en contra de la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el NIT 860.006.170-1, esta Entidad procederá a archivar las diligencias plasmadas en el expediente aquí referenciado.

Que de conformidad a lo planteado, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se

### **AUTO No. 01870**

considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente No. SDA-08-2011-3173, en razón a lo expuesto en el considerando inmediatamente anterior.

#### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las diligencias que obran en el expediente No. SDA-08-2011-3173, perteneciente a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el NIT 860.006.170-1, ubicada en la avenida carrera 7 No. 153 A - 31, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y representada legalmente por el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la sociedad **REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALCIDES QUIROGA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656 de Bogotá, o quien haga sus veces en la avenida carrera 7 No. 153 A - 31, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**AUTO No. 01870**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-3173

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/04/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/06/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------